

En consecuencia, se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de esta prueba a color, por excepción a la norma establecida, a su tamaño normal. De la venta se encargará el Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos», al precio de 1.000 pesetas la unidad.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 29 de julio de 1992.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1996, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos» se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos-emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

De las pruebas a color que se emitan quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 5.000 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, para atenciones de protocolo, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV.HH. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1992.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16152** *ORDEN de 20 de mayo de 1992 por la que redistribuye, con carácter definitivo, al profesorado de los Institutos de Bachillerato y de Enseñanza Secundaria «Marqués de Santillana» y mixto de Colmenar Viejo (Madrid), afectados por la creación del segundo de los Centros mencionados.*

Por Real Decreto 463/1992, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), se crea el Instituto de Enseñanza Secundaria de Colmenar Viejo (Madrid), y se dan las órdenes oportunas para la redistribución del profesorado que se encuentra destinado definitivamente en los Institutos de los que se derive la puesta en funcionamiento del nuevo creado por el Decreto de referencia.

Procede, pues, redistribuir al profesorado del Instituto «Marqués de Santillana» de la misma localidad, teniendo en cuenta la plantilla fijada para ambos Institutos y las opciones formuladas por los interesados en la medida que las mismas han podido adaptarse a dichas plantillas.

Por todo lo cual y de conformidad con lo establecido en el Decreto 557/1960, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en la Orden Reglamentaria de Desarrollo de 4 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio).

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Destinar definitivamente al nuevo Instituto de Enseñanza Secundaria de Colmenar Viejo (Madrid), al profesorado que figura en el Anexo a la presente Orden.

Segundo.—Confirmar al resto del profesorado en los respectivos destinos definitivos que viene desempeñando en el Instituto de Bachillerato «Marqués de Santillana» de Colmenar Viejo (Madrid).

Tercero.—La adscripción del profesorado al que se refiere esta Orden no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan.

Cuarto.—La efectividad de la presente Orden será la iniciación del curso 1992/1993.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Estado», según disponen los artículos 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre 1956 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Madrid, 20 de mayo de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Relación del profesorado destinado al nuevo Instituto de Enseñanza Secundaria de Colmenar Viejo (Madrid)

Apellidos y nombre	Especialidad	N.R.P.
Ayuso Sánchez, M. Jesús . . . .	Lengua y Literatura	A48EC-31137
Herrero Lorente, Joaquín . . . .	Geografía e Historia	1743382868
Criado Manzano, Juan Miguel	Matemáticas	A48EC-6021
Martínez Herranz, Francisco J.	Inglés	7016433646

**16153** *ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la fundación denominada «Centro de Investigaciones Educativas y Sociológicas», en anagrama Cies, de Burgos.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación denominada «Centros de Investigaciones Educativas y Sociológicas», en anagrama Cies, instituida y domiciliada en Burgos, avenida del General Sanjurjo, número 35.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Amadeo Corral Silguero y otros según consta en escritura pública de fecha 21 de diciembre de 1991.

Segundo.—Tendrá por objeto la promoción de la educación en los diversos niveles y etapas del sistema educativo, de la investigación científica y técnica, primordialmente, en el mundo sociológico y pedagógico y la creación de un foro para encuentros que conduzcan a un mayor entendimiento entre alumnos de los diversos niveles educativos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, asciende a un millón de pesetas (1.000.000) depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato que se hallará compuesto por un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Amadeo Corral Silguero, como Presidente; doña María Piedad Elena Yudego, como Secretaria, doña María José Corral Elena, doña María Victoria Corral Elena y don Alvaro Corral Elena, como Vocales. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y dipo-

ner la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional. Este Ministerio vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento ha resuelto: 1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de promoción y ámbito nacional a la Fundación denominada «Centro de Investigaciones Educativas y Sociológicas», en anagrama Cies, con domicilio en Burgos, avenida del General Sanjurjo, número 35, 2.º Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 21 de diciembre de 1991, 3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho, 4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992/1994 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16154** ORDEN de 5 de junio de 1992 por la que se autoriza ampliación de unidades al Centro privado de Bachillerato «Don Bosco», de Armunia (León).

Visto el expediente instruido a instancia de don Alberto García Verdugo Fernández-Sanguino, en su calidad de Director del centro docente privado de bachillerato denominado «Don Bosco», con domicilio en la calle San Juan Bosco, número 3, Armunia, de León, en solicitud de ampliación de su capacidad.

#### Hechos

Primero.—Con fecha 7 de junio de 1991, el Director del Centro solicita ampliación de una unidad.

Segundo.—El Centro fue clasificado en la categoría académica de Homologado por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1978 con seis unidades y 240 escolares.

Tercero.—La Dirección Provincial de León, eleva propuesta favorable de resolución en fecha 12 de noviembre de 1991, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

Cuarto.—Con fecha 3 de diciembre de 1991, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros remite los planos contenidos en el expediente a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, a fin de recabar informe sobre la adecuación de las instalaciones a los requisitos establecidos en la Orden de 14 de agosto de 1975.

Quinto.—Tras reiterados escritos a la titularidad del Centro motivados por los informes emitidos por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en los que se solicitaba documentación complementaria para poder emitir el oportuno informe técnico, los interesados completan el expediente en fecha de 12 de marzo de 1992, siendo remitida la documentación aportada por los mismos a la citada Junta de Construcciones, con fecha de 27 de marzo.

Sexto.—Con fecha de 27 de mayo de 1992, la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar emite informe favorable a la ampliación de unidades del Centro «Don Bosco».

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

—Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

—Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

—Real Decreto 332/1991, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

—Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Educación General Básica y de Bachillerato.

—Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.—Según informes emitidos por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones en 30 de octubre y 4 de noviembre de 1991, respectivamente, el centro reúne los requisitos establecidos en la Orden de 14 de agosto de 1975, para la ampliación solicitada.

Tercero.—Aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la disposición final primera I del Real Decreto 1004/1991, de 14 de julio, es lo cierto que el expediente de ampliación del Cento «Don Bosco» de León, fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: León

Municipio: León

Localidad: León

Denominación: «Don Bosco»

Domicilio: Calle San Juan Bosco, número 3, Armunia

Titular: Congregación Salesiana

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con siete unidades y capacidad para 280 puestos escolares, modificándose la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1978 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenanza del sistema educativo.

En el Centro habrán de realizarse las actuaciones necesarias para dotarle de una segunda escalera de acuerdo con lo manifestado en el informe emitido por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

El centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 15 de septiembre de 1980, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**16155** ORDEN de 8 de junio de 1992 por la que se resuelve la concesión de ayudas para financiar actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de ámbito no estatal, convocada por Orden de 13 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Por la citada Orden de 13 de febrero de 1992 se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos.

Del importe total de las ayudas presupuestadas, se destinaban 57.523.290 pesetas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Confederaciones de ámbito no estatal y de las Federaciones.

Cumplidos los plazos establecidos en la citada convocatoria y realizado el examen, por parte de la Comisión establecida al efecto en el punto quinto de la Orden de convocatoria, de las solicitudes presentadas por las Entidades señaladas.

Este Ministerio, vista la propuesta de la citada Comisión, ha dispuesto:

Primero.—Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.482.321C, a las Federaciones y Confederaciones de Padres de